



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de CREZCAMOS parte demandante solicita se decrete el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho por parte de la misma entidad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JOSE DE JESUS VILLAMIZAR ARIAS, radicado N° 2018-00098.

Así las cosas y examinado el escrito en que se peticiona el decreto de medidas cautelares de EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los ya embargados dentro de proceso ejecutivo que adelanta CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en este despacho bajo el radicado N° 2018-00098 en contra de JOSE DE JESUS VILLAMIZAR ARIAS, se tiene que es procedente decretar las medidas cautelares deprecadas toda vez que cumple con los requisitos de que trata el artículo 466 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito- Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los ya embargados dentro de proceso ejecutivo que adelanta CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en este despacho bajo el radicado N° 2018-00098-00 en contra de JOSE DE JESUS VILLAMIZAR ARIAS.

SEGUNDO: Déjense las constancias respectivas de la presente medida en el referido proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 001 publicado en la página web de la rama judicial.

En la fecha: 02 DE FEBRERO DE 2021.

ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria